



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0734-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Partido del Trabajo.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Cambiar el nombre de Centro de Investigación y Seguridad Nacional por la de Centro Nacional de Inteligencia, Código Federal de Procedimientos Penales por el de Código Nacional de Procedimientos Penales, Seguridad Pública por Seguridad y Protección Ciudadana, Secretario de la Función Pública por el de Secretario de Anticorrupción y Buen Gobierno, y Centro de Investigación y Seguridad Nacional por el de Centro Nacional de Inteligencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar fracciones inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 6.- ...

I. Consejo: Consejo de Seguridad Nacional.

II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.

III. Red: Red Nacional de Investigación.

IV. Centro: *Centro de Investigación y Seguridad Nacional;*

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

TEXTO QUE SE PROPONE

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
SEGURIDAD NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 6, fracción IV; 8, fracción IV; 12, fracciones V, VII y XI; 18; y 36, párrafo segundo, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a III. (..)

IV. Centro: **Centro Nacional de Inteligencia;**

V. a VIII. (...)



VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

Artículo 8.- ...

I.... a la **III.** ...

IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código *Federal* de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V.... y **VI.** ...

La materia de Seguridad Nacional está excluida de la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12.- ...

I.. al **IV.** ...

Artículo 8. A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I., II. y III. (...)

IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código **Nacional** de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. y VI. (...)

(...)

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Secretario de la Defensa Nacional;



V. El Secretario de *Seguridad Pública*;

VI....

VII. *El Secretario de la Función Pública*;

VIII.... a la X. ...

XI. El Director General del Centro de **Investigación y Seguridad Nacional**.

...

...

Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica,

IV. El Secretario de Marina;

V. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

VII. **El Secretario de Anticorrupción y Buen Gobierno**;

VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;

IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

X. El Fiscal General de la República, y

XI. El Director General del Centro **Nacional de Inteligencia**.

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

Artículo 18. El Centro Nacional de Inteligencia, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, con autonomía,



operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES

Artículo 36.- Los procedimientos judiciales que se instauren para autorizar las solicitudes de intervención en materia de Seguridad Nacional no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Cuando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el *Código Federal de Procedimientos Penales* y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Capítulo II Del Centro Nacional De Inteligencia

Artículo 36. (...)

Cuando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Penales** y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.